

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado.

**Dec. No. 8851, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Ramón Bienvenido Amaro.**

**G. O. No. 8714, del 28 de noviembre de 1962**

REPUBLICA DOMINICANA  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8851

VISTA la Ley del Notariado No. 770, del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Dr. Ramón Bienvenido Amaro, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Salcedo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado.

**Dec. No. 8852, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Ramón J. Rojas V., Rafael M. Rodríguez S., Rafael E. Suberví S., y Eduardo Paz Santás.**

**G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963**

REPUBLICA DOMINICANA  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8852

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo, No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Ramón José Rojas Vásquez, Rafael Miguel Rodríguez Sosa, Rafael Enrique Suberví Sánchez y Eduardo Paz Santás, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.